

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00190 00

Subsanada la presente demanda y dado que cumple los requisitos formales, se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda declarativa (resolución contrato de permuta) instaurada por SANDRA MILENA, ALVARO, YHARA LIDA y JAVIER ACUÑA AYALA, en calidad de herederos de ALVARO ACUÑA (q.e.p.d), contra JAIRO AGUILAR.

Al presente asunto imprímasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C.G. del P.).

De la demanda y anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días (art. 369 *ibidem*).

El presente auto notifíquese al demandado como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 *eiusdem*, o artículo 8° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

A fin de proveer sobre la inscripción de la demanda solicitada, préstese caución en la suma de \$22'200.00 mcte. (num 7°, art. 90, y num. 2° art. 590 *eiusdem*).

Se reconoce personería al abogado Frey Arroyo Santamaría, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 065 de hoy 28 de Julio de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
--